

ESTADO DE NATURALEZA, ANOMIA Y DERECHO.
UNA REFLEXIÓN DESDE AMÉRICA LATINA¹

Rogelio Pérez Perdomo*

Resumen

Se considera en este ensayo el debilitamiento del Estado en varios países de América Latina, entre ellos Venezuela, y cuyo centro de reflexión es analizar en qué se convierte el derecho cuando el Estado se debilita y cómo el orden social puede ser afectado y afectado también el funcionamiento del sistema político y del jurídico.

Palabras clave: Estado. Derecho. Estado de naturaleza. Anomia.

STATE OF NATURE, ANOMIA AND THE LAW.
A REFLECTION FROM LATIN AMERICA

Abstract

¹ Ponencia presentada en el Congreso de Filosofía del Derecho del Mundo Latino (Alicante, 25-28 de mayo de 2016). Agradezco a Manuel Atienza la invitación a participar en el congreso. A él y Roberto Briceño-León sus comentarios a una versión preliminar de este trabajo.

* Universidad Metropolitana. Caracas.

rperez@unimet.edu.ve

rperez3@law.stanford.edu

Fecha de recepción: 17/7/2017

Fecha de aceptación: 12/8/2017

In this essay the weakening of the State in several Latin American countries is considered, among them Venezuela. The article analyzes what the law becomes when the State is weakened and how the social order can be affected affecting also the functioning of the political and legal system.

Key words: State. Law. State of nature. Anomia

En varios países de América Latina y en los últimos años, el Estado se ha debilitado de manera sustancial hasta el punto de afectar el funcionamiento del sistema político y del jurídico. No se trata de un fenómeno enteramente nuevo ni exclusivo de América Latina. Tampoco tiene un análisis sencillo. En especial, en este continente, se ha considerado que la ilegalidad es parte de su cultura jurídica (García Villegas, 2009; Nino, 1992), lo que supone debilidad del Estado o al menos del estado de derecho, por la frecuente asociación entre el Estado y el derecho, pero a la vez se ha producido el fenómeno de un recurso mayor a la legalización o judicialización (Couso, Huneeus & Sieder, 2010; Sieder, Schjolden & Angel, 2005) conjuntamente con el debilitamiento del Estado y de ciertas normas de convivencia. Por esto es interesante analizar algunos casos concretos con ayuda de conceptos desarrollados por filósofos del derecho y teóricos sociales. El centro de la reflexión es analizar en qué se convierte el derecho cuando el Estado se debilita y cómo el orden social puede ser afectado. El desafío es abordar un tema que puede ser muy abstracto, de la manera más concreta o casuista posible y someter a prueba de utilidad ciertas ideas e intuiciones del pasado.

América Latina es un vasto continente con pluralidad de regímenes políticos y con situaciones sociales muy diversas. Este trabajo se concentra en tres países – Brasil, México y Venezuela– que el investigador sigue de cerca, pero aun generalizar para un país no es sencillo. La vida del derecho y la presencia del estado en Ciudad de México es muy diferente a Ayotzinapa, y Caracas difiere mucho de Tumeremo, pero la desaparición de personas en zonas apartadas no dejan de tener impacto en las capitales y lo que ocurre en estas zonas no es desconocido en áreas donde la presencia del Estado se supone más intensa. Esto permite pensar sobre las

transformaciones del sistema político-jurídico en el país y en definitiva sobre el sentido del derecho en una época que parece sacudirlo todo.

El trabajo es un ensayo, género que es familiar tanto a filósofos como sociólogos del derecho, y es bueno advertir que no se plantea como una investigación rigurosa en ninguno de los dos campos. Los filósofos observarán el tratamiento ligero de los textos filosóficos y los sociólogos echarán en falta un estudio de campo desarrollado. Estas insuficiencias son reconocidas desde el inicio porque el propósito es mostrar cuál puede ser el aporte de los sociólogos del derecho —o de los historiadores sociales del derecho— a la reflexión filosófico-jurídica.

En las dos primeras secciones se desarrollarán los conceptos que considero útiles para analizar las situaciones que nos interesan: el estado de naturaleza y la anomia, pero los veremos sólo en la perspectiva que puede ser útil para el análisis. En la tercera parte, referida a América Latina, se discutirá aquellos aspectos que espero permitan entender el papel del Estado en el funcionamiento del derecho y en la producción del orden social.

El estado de naturaleza, entonces y ahora

Hobbes construye la idea del estado de naturaleza como un recurso metodológico. Así como para entender el funcionamiento de un reloj es necesario abrir su caja, desarmarlo y ver la función que cada pieza desempeña en su mecanismo, Hobbes nos invita a hacer lo mismo con la sociedad y con el estado. Como no podemos desarmar al estado y reducirlo a sus piezas, que son los individuos, tenemos qué imaginar qué pasaría si se desarmara, cómo sería el comportamiento de los individuos, a qué reglas atenderían y cómo se armaría de nuevo.

Hobbes no pensaba que el estado de naturaleza era una etapa histórica que en un momento determinado se había superado con el pacto social. Traducido al lenguaje de hoy es una conjetura: el estado de naturaleza existiría en cualquier momento en el cual el estado desaparece. En su obra hay numerosas referencias a la sociedad inglesa de mediados del siglo XVII, época en la cual Hobbes vivió. Los conflictos habían llevado a un extremo debilitamiento de la autoridad política y

Hobbes tenía presente la desgraciada situación de Inglaterra para dibujarnos lo que pasaría si el estado llegara a desaparecer del todo. Es su forma de argumentar cuáles son (o deben ser) los poderes del soberano y su papel en la creación del derecho.

Un historiador social podría cuestionar la conjetura de Hobbes. Tal vez la sociedad inglesa en la cual Hobbes vivió no tendría por qué producir una visión tan oscura como la ofrecida. Seguramente es su “individualismo posesivo” y el color de los lentes que usa para mirar la condición humana los responsables de esa visión. Pero en este *paper* lo tomamos en serio como hipótesis: la disolución del estado, al menos bajo determinadas circunstancias, podría producir las consecuencias previstas por Hobbes. Nombremos hobbessiana esta hipótesis.

Cincuenta años después, Locke nos ofrece una imagen bastante diferente. En el estado de naturaleza tendríamos conciencia de las leyes morales y éstas nos indicarían el alcance y los límites de nuestros derechos. Pero si se inicia un conflicto, en el estado de naturaleza no tendríamos la posibilidad de regularlo y eventualmente se producirá el estado de guerra. Por ello necesitamos convenir en el pacto social y crear el Estado. Las funciones de éste son limitadas porque está obligado por la ley natural: no renunciamos a nuestros derechos sino a la parte ejecutiva de su protección. El Estado debe respetar nuestra libertad y, sobre todo, nuestras propiedades. En caso de disolución del Estado no tenemos por qué perder nuestros valores. En el lenguaje de los sociólogos del derecho, las normas sociales continuarían operando, pero el estado de guerra puede estallar con facilidad. Llamemos lockeana a esta hipótesis.

Hay también otras visiones del estado de naturaleza y del contrato social. La de Rousseau, por ejemplo, tuvo tal vez el mayor impacto, pero para los propósitos de este trabajo construiremos a partir de las imágenes propuestas por Hobbes y Locke sin atender demasiado a los detalles.

Hobbes, Locke, Rousseau y otros pensadores de los siglos XVII y XVIII difieren en sus visiones del estado de naturaleza y del contrato social. Lo característico de lo que podemos llamar la teoría del contrato social es el origen convencional del Estado y su papel primordial en la creación del derecho. Nuestros filósofos no postulan que podríamos encontrar ejemplos históricos de un contrato celebrado entre personas viviendo en un estado de naturaleza para constituir el Estado, pero

lo suponen como la mejor explicación para la existencia del Estado y advertirnos de los peligros de su desaparición. También hay una teoría del derecho, presentada como producto del Estado o soberano. Hobbes lo formula de la manera más explícita. La definición todavía corriente del derecho como conjunto de normas obligatorias coercibles sancionadas por el Estado es deudora de la teoría del contrato social. En esta concepción está implícito (y en Hobbes, explícito) que el orden social requiere al Estado y el derecho estatal. Esta manera de entender el derecho generalmente se denomina positivismo jurídico y el postulado de la centralidad del derecho para el orden social, el centralismo jurídico.

La sociología del derecho ha producido numerosos trabajos que disocian el derecho del Estado o la vida ordenada de la sociedad del derecho estatal y de la acción del Estado. Las normas sociales son las guías más poderosas de nuestra conducta, no el Estado ni el derecho. Tomemos sólo algunos ejemplos: los rancharos (agricultores y ganaderos) del Norte de California conviven en relativa armonía sin prestar atención a las reglas jurídicas que los regulan (Ellickson, 1991). Los habitantes de las favelas de Rio de Janeiro o de los barrios de Caracas también crearon un orden sin atención a las reglas formales del derecho y sin mayor atención a las autoridades nacionales (Santos, 1977; Pérez Perdomo & Nikken, 1979; Pérez Perdomo & Bolívar, 1998). En un rascacielos a medio terminar (la Torre de David, en Caracas) tomado por los *okupas*, éstos crearon un orden que no presta atención alguna al Estado o al derecho (Gómez, 2014). Los comerciantes al mayor de diamantes en New York se conducen conforme a reglas informales (Bernstein, 1992). También los diamanteros Jain de la India han creado su propio orden informal (Gómez, 2013). Los ejemplos podrían multiplicarse. Lo que tienen en común estos estudios es que el sistema jurídico formal y el Estado son menos importantes en la creación del orden social de los que los juristas suponen.

Estos son estudios que podemos llamar *micro*, referidos a espacios acotados que existen dentro de los estados. No podríamos descartar que el Estado y el derecho estatal tengan una importancia indirecta, es decir, que proyecten una especie de sombra en la cual se desarrollan estos sistemas informales. Por ejemplo, el estudio de Bernstein (1992) muestra que el sistema judicial puede intervenir en el caso de que un miembro insatisfecho del grupo lo solicite. Pérez Perdomo & Nikken

(1979) argumentan que es el propio Estado el que ha propiciado la creación y operación del sistema informal. Otros estudios (Darien Smith, 2013; Sarat et al., 2011) se refieren a sistemas que se desarrollan sobre los estados o sin conexión con ellos. Por ejemplo, los espacios o interacciones globales han generado su propio derecho que por definición existe fuera de los estados. En líneas generales, uno de los temas centrales de la sociología jurídica es la existencia de un orden fuera del derecho. Se les llama sistemas jurídicos informales. Destacar que distintos sistemas jurídicos, formales e informales, coexisten en un mismo territorio se denomina pluralismo jurídico.

Igualmente, los historiadores del derecho constatan la creación extra-estatal del derecho o su disociación del poder político. El enorme florecimiento del derecho romano de la época clásica (siglo I a.C a siglo II d.C) fue en gran medida obra de jurisconsultos (Schiavone, 2009). De hecho, el Estado es una creación muy posterior y, en realidad, tiene relativamente poca importancia en la creación y operación del derecho hasta el siglo XVIII.

Todos estos desarrollos parecen mostrar la falacia de la visión estado-céntrica del derecho y del orden social. Pero ¿significa que el Estado no tiene importancia? ¿Qué ocurre cuando el Estado se debilita? ¿Debemos temer —o no temer en absoluto— al estado de naturaleza?

Antes de responder estas preguntas conviene explorar otra dimensión que se refiere a las normas sociales. Así como el estado puede debilitarse, lo mismo puede ocurrir con las normas sociales. Los teóricos sociales han llamado *anomia* a esta situación. ¿Será que en los países donde percibimos el debilitamiento del Estado estamos viviendo más bien una situación anómica? ¿Puede haber relación entre el debilitamiento del Estado y la anomia?

Anomia, derecho y normas sociales

La vida social no está exenta de conflictos y las normas sociales pueden ser puestas en cuestión. Hoy llamamos cambios culturales al cuestionamiento y los cambios en las normas sociales que muchas veces nos producen malestar, perplejidad o íntima satisfacción. Todos sabemos que uno de los fines del derecho es la

regulación del conflicto social, pero hay situaciones conflictivas de mayor calado que son inmunes a la regulación jurídica y que puede generar un estado de confusión en grupos o en la sociedad entera y eventualmente a la desintegración de la sociedad misma. Esta situación es la anomia. Émile Durkheim y Robert K. Merton son los guías que este trabajo toma para su análisis. Estos teóricos sociales no ven en la anomia la ausencia de normas sino el conflicto entre valores, o entre los fines últimos que aceptamos y los medios para alcanzarlos. La situación de ausencia de normas, es decir de desaparición del derecho, de las normas sociales y del Estado, también puede ser calificada de anomia, pero se produce en situaciones excepcionales, como lo analizó Dahrendorf (1985). Esta es la situación que describió Hobbes como estado de naturaleza.

A diferencia de la perspectiva individualista que está tras la idea del estado de naturaleza y del contrato social, la teoría de la anomia parte de situaciones sociales donde el conflicto en relación con las normas sociales se hace presente y eventualmente puede alcanzar niveles muy perturbadores. Durkheim la analizó inicialmente en relación con el suicidio y el divorcio. Merton analizó las respuestas adaptativas al conflicto entre los valores aceptados y los medios institucionales para alcanzarlos. En los extremos está el conformismo, que acepta fines y medios, y la rebelión que cuestiona a ambos. Pero hay estadios intermedios.

La anomia no siempre tiene esa expresión dramática o aguda. En las *Leçons de sociologie* (1969), su obra póstuma, Durkheim hace un tratamiento detallado del tema. Él ve elementos anómicos en la vida económica y política de su tiempo, y también analiza el homicidio como consecuencia de un estado anómico más agudo. Los actores sociales dedicados profesionalmente a la vida económica viven el conflicto de una vida orientada al lucro sin tener un código de ética explícito o implícito, ni la organización que controle su comportamiento, lo cual diferencia esta actividad de otras actividades profesionales. Los actores dedicados primordialmente a la política en los estados europeos de su tiempo vivían la tensión de manejar un sistema complejo, que requiere un grado de profesionalismo, operando dentro de un sistema político democrático que no provee los incentivos de profesionalización ni la guía ética a los responsables de manejar el aparato del Estado. El propósito de Durkheim fue tratar la ética *more physico* (el subtítulo de su obra es *physique de*

mœurs et du droit), como un hecho social y no fue explícito sobre el papel del derecho en relación con la anomia. Pero puede inferirse de su tratamiento que no lo consideraba como una guía o contralor suficiente. Tal vez hoy encontremos quienes sonrían ante los análisis de Durkheim, pero si vemos que la ética de los negocios sólo se comenzó a enseñar en las escuelas de negocios en 1970, en medio de no pocas resistencias, y vemos en la política el balance de los gobiernos de George W. Bush, Silvio Berlusconi y Hugo Chávez, o nos preocupamos por los planteamientos de Trump, entendemos mejor la preocupación de Durkheim por las consecuencias de la anomia en el campo económico y en el político.

En relación con el homicidio, Durkheim destaca que ocurre sobre todo en las zonas rurales. En Francia disminuyó sustancialmente en el siglo XIX. En los países que han avanzado más en su grado de civilización (Francia, Inglaterra, Alemania) la tasa es más baja que en los atrasados (España e Italia). Durkheim atribuye la disminución al más alto valor que se da a la vida humana cuando se fortalece el individualismo. Las sociedades donde el honor de la familia o la grandeza de la patria son valores superiores, la vida humana puede ser menos importante. Nótese cuán importante son los valores, lo que hoy llamaríamos cultura, en las explicaciones de Durkheim.

Merton es un autor más reciente y su análisis es más familiar. A mi juicio su mayor contribución es el análisis de las respuestas adaptativas que pueden dar los individuos o los grupos ante situaciones de anomia y la idea de que podemos construir indicadores de anomia. De los cinco tipos de respuestas planteadas por Merton hay dos que son especialmente relevantes para nuestro análisis: la innovación y la rebelión. La innovación implica aceptar los fines consolidados como fines sociales primordiales, como el éxito económico o el ejercicio del poder, pero buscar su logro por medios no institucionales. La rebelión es una respuesta más radical: el rechazo tanto de los fines como de los medios. El análisis de la anomia es así central para la desviación social y permite la conexión con el estudio de la delincuencia. Esta es un rótulo que pone el sistema formal a varios tipos de conductas desviadas (o “innovativas”), pero muchos tipos de conductas o conductas específicas no son aprehendidas por el sistema formal por motivos muy diversos. La criminalización de ciertas conductas o la ausencia de criminalización, o bien la tolerancia con cier-

tos individuos y no con otros, refleja las valoraciones y estructuras sociales y puede revelar el grado anómico de una sociedad. A pesar de que Merton no desconoce la complejidad en el tratamiento del crimen introducido por los criminólogos, acepta que los indicadores de delincuencia pueden servir como uno de los indicadores de anomia en una sociedad (Merton, 1968:218).

Volvamos a Hobbes. En un sentido el estado de naturaleza en la versión de Hobbes es anómico en grado extremo: sus valores (“leyes naturales” en el lenguaje hobbesiano) conducen a la desintegración social absoluta, la guerra de todos contra todos. Pero tratándose de individuos racionales construyen al Leviatán y al derecho que permiten superar una situación anómica extrema. A la inversa, el debilitamiento del Estado implica que los ciudadanos han olvidado las ventajas de la existencia del Estado y reflejaría una progresión hacia la anomia. Por supuesto, la de Hobbes es una elaboración del siglo XVII y tal vez no tendríamos por qué prestarle demasiada atención en el siglo XXI. En nuestra época damos mucha importancia al derecho. Pensamos en estados de derecho y aceptamos que el respeto a los derechos humanos es una medida universal mediante la cual podemos evaluar el funcionamiento de los sistemas jurídicos y políticos. Pero con todo no es seguro que los estados se estén fortaleciendo. Señalamos que la globalización debilita el poder de los estados y aun hablamos de estados fallidos. A pesar de la enorme importancia que se concede a la idea del estado de derecho ¿estamos disociando derecho y estado? ¿Podría estar debilitándose el estado y fortaleciéndose el derecho? ¿Puede el debilitamiento del estado generar anomia?

Nuestra época es sorprendente. Los países agrupados en la Organización del Tratado de Atlántico Norte tienen un poder de fuego nunca antes sospechado en la historia de la humanidad, pero un grupo de miserables piratas somalíes pueden poner en jaque el intenso tráfico comercial del Océano Índico. Una banda de fanáticos que se hace llamar el Estado Islámico de Siria y el Levante genera una migración masiva que pone a Europa en severas dificultades, o puede atacar en Bruselas, el corazón de Europa. ¿Cómo es que las legiones romanas con reducidos medios tecnológicos, podían imponer la paz en su mundo, mientras las legiones de la OTAN parecen impotentes?

Sin duda los estados se han debilitado a pesar de su poder militar y de contar con policías profesionales con los medios tecnológicos sofisticados que les dan la capacidad de saber con quién nos comunicamos y qué leemos. Es probable que el debilitamiento de los estados no venga de la falta de recursos materiales, tecnológicos y humanos sino del deterioro de su legitimidad.

Puede describirse ese deterioro en términos del descrédito que los propios dirigentes políticos tienen entre sus conciudadanos y la desconfianza que nos inspiran. Tal descrédito puede tener raíces diversas. Sabemos desde siempre que quienes tienen poder no siempre lo usan sabiamente. En nuestra época frecuentemente se menciona a la corrupción. Esta es un intercambio ilegítimo entre el poder y la riqueza que puede implicar el uso de recursos públicos para el enriquecimiento privado y de recursos privados o públicos para financiar ilegítimamente la actividad política para ganar el poder o mantenerse en él. En consecuencia cubre una gama delictiva amplia que va desde el peculado, el enriquecimiento ilícito, la extorsión, la venta de influencia política, el financiamiento ilegal de los partidos o de la actividad política y muchos otros tipos delictivos o de actividades que sin considerarse delitos condenamos moralmente (Pérez Perdomo, 1991, 1996).

La expresión externa u otra cara de la corrupción es el escándalo (Blankenburg, 1991). Este involucra un acto de corrupción que se esperaba mantener secreto y que por razones diversas se hace público, generando indignación moral de la colectividad. El escándalo-corrupción es un arma política para desacreditar a los adversarios políticos de uso delicado. Puede revertirse contra quien lo revela cuando los hechos son falsos o no generan indignación moral, y puede generar un descrédito general de los principales partidos o de las personas que se dedican a la política (Pérez Perdomo 1998). Este último aspecto es el que nos interesa en este trabajo. La frecuencia de los escándalos de corrupción desprestigia a quienes ejercen el poder político y puede debilitar al estado. Hay también quienes piensan que la corrupción está relacionada o produce falta de cohesión social y de desarrollo (Alonso & Mulas-Granados, 2011), pero esto debe ser analizado luego.

La percepción es que la corrupción empeora cada día, aunque nos movemos en un mundo de percepciones cambiantes. Por ejemplo, en España, no sólo se trata del descrédito de dirigentes políticos sino que hasta la familia real se ha visto im-

plicada. Lo sorprendente es que los actos de corrupción no son nuevos. La mirada histórica muestra, por ejemplo, que el Príncipe Bernardo de Holanda recibió un soborno de más de un millón de dólares de la empresa Lockheed, hacia 1975, para favorecer la compra de cierto tipo de aviones por el estado holandés. Sin embargo, el Parlamento se abstuvo de enjuiciarlo y Bernardo sólo fue alejado temporalmente de sus funciones oficiales (Blankenburg, 1991). Cuarenta años después tales arreglos no parecen posibles y la Infanta Cristina ha sido sometida a juicio a pesar de tener mejores excusas que Bernardo. La diferencia la hacen unos jueces empoderados y una opinión pública informada en detalle tanto por los medios tradicionales como por los nuevos medios que llamamos redes sociales. En otras palabras, seguramente no se trata de que nuestros gobernantes sean menos capaces o más corruptos que los de antaño, sino que la sociedad es más informada y exigente. La infraestructura de escandalización ha sido grandemente mejorada.

Una perspectiva latinoamericana

América Latina es un continente complejo y conviene señalar que los países bajo consideración son Brasil, México y Venezuela. Algunos aspectos del debilitamiento del Estado puede apreciarse en otros países de la región o del mundo, pero el interés de este trabajo no está en generalizar sino profundizar en lo posible en los estudios de casos y sólo después intentar algunas generalizaciones.

Veamos en primer lugar el tema de la corrupción. Transparency International prepara unos índices de percepción de corrupción. Es importante advertir que no se trata de corrupción en sí, sino de la percepción por sus propios ciudadanos. Se ha criticado que son índices blandos porque están basados en opiniones (Abramo, 2006). A los efectos de este trabajo lo importante es la percepción, pues es esta la que confiere legitimidad. El índice es comparativo y establece un *ranking* de la mayor parte de los países. El cuadro 1 muestra las posiciones en los índices de 2005 y 2015:

Cuadro 1

Percepción de la corrupción en tres países

País	Posición en 2005 (/159)	Posición en 2015 (/167)	Distancia al último	
			2005	2015
Brasil	63	76	96	91
México	66	95	93	72
Venezuela	136	158	23	09

FUENTE: Transparency International y Banco Interamericano de Desarrollo:
Informe global de la corrupción 2006. Transparency International 2015
(www.transparencyinternational.org).

Nótese que el *ranking* no es enteramente comparable pues el de 2005 se construyó sobre 159 países y el de 2015, sobre 167. Brasil aparece en la posición algo superior a la mediana de la lista de países en ambos años. México aparece algo por debajo de Brasil. Venezuela aparece entre los países con peor percepción. Los estudios de ciencias sociales muestran menos diferencias. Filgueiras (2009) se refiere a una corrupción bastante generalizada en Brasil y más bien a una tolerancia de ésta en las prácticas sociales, lo cual permite inferir que la percepción puede ser influida por las prácticas sociales. Los recientes escándalos de *Mensalao* y *Lava Jato* muestran a la vez la gravedad de la situación y una reacción institucional saludable (Falcão, 2013). Es probable que la percepción de corrupción aumente tras estos graves escándalos. En México la corrupción parece abarcar muchos ámbitos de la vida nacional (Casar, 2015; Almeida, 2006) pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la justicia federal son independientes y comprometidas con el estado de derecho (Suárez Ávila, 2014; Pérez Perdomo, 2013). En Venezuela la situación se ha deteriorado respecto al pasado porque la dirigencia que se propuso cambiar el sistema político la ha usado como un instrumento para garantizar su permanencia en el poder (Pérez Perdomo, 2006). El Tribunal Supremo de Justicia y, en general, el sistema de justicia, perdieron completamente su independencia (Cánova et al., 2014; Chavero, 2011; Louza, 2011; Pérez Perdomo, 2011).

Para este trabajo también es relevante que mencionemos los indicadores de homicidio que tanto Durkheim como Merton lo consideran reveladores de anomia. Los datos oficiales más recientes encontrados en UNODC (2013) muestran una

tasa global de 6.2 por 100.000 habitantes. El cuadro 2 ofrece el cuadro comparativo con la inclusión de España y los Estados Unidos con fines comparativos.

Cuadro 2

Índice de homicidios voluntarios por 100.000 habitantes

Brasil	25.2
España	1
Estados Unidos	4
México	21.5
Venezuela	53.7

FUENTE: Global Study on Homicide 2013.
United Nations Office on Drugs and Crime

Las cifras de homicidio son susceptibles de polémicas, pues no siempre se usan los mismos criterios para contar. Por ejemplo, el Observatorio Venezolano de la Violencia ofrece la cifra de 90 homicidios por 100.000 en 2015 y explica cómo el gobierno se las arregla para bajar la cifra (Informe del Observatorio Venezolano de la Violencia en www.eluniversal.com, 28-12-2015). Las altas cifras que muestran los países bajo estudio revelan seguramente tanto un estado anómico en la sociedad como la incapacidad (o falta de voluntad) de los gobernantes para controlar la criminalidad violenta. Es indicación de una falla grave del Estado.

Un fenómeno relacionado con las altas cifras delictivas es la penetración de los órganos del estado por las redes del crimen organizado. Las manifestaciones son diversas. Una de ellas es la creación de espacios que se entregan enteramente al control de las bandas de delincuentes, generalmente con complicidad de la policía. Es el caso de las favelas en Brasil en el cual estas bandas han asumido el control de la vida social (Arias & Rodrigues, 2008; Junqueira). Cuando el Estado quiso retomar el control para bajar el peligro de la delincuencia violenta con vistas al mundial de fútbol de 2014, debió realizar operaciones similares a una invasión militar, con uso de armamento de guerra y con la instalación de centros de comando en las

zonas más elevadas. Decenas de supuestos delincuentes fueron muertos y centenares, apresados. En México los comerciantes de Acapulco se han dirigido al gobierno para pedir que les condone los impuestos para poder pagar la cuota al crimen organizado y le piden a los criminales “que se pongan de acuerdo sobre quién y dónde va a gobernar para evitar que más de una banda extorsione el mismo local” (“En Acapulco se mata desde la moto acuática” www.elpais.com consultado el 04-04-2016). En Venezuela la política es oficial: el gobierno creó “zonas de paz” que entregó a bandas armadas con la promesa de que éstas controlarían el crimen. El gobierno se comprometió a que la policía no entrara en esas zonas. Ante el fracaso de la política y los abusos cometidos por las bandas, el gobierno pomposamente creó la Operación para la Liberación del Pueblo en Agosto de 2015. Dos meses después el Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, Mayor General Gustavo González López, anunciaba que más de 50.000 efectivos militares se había utilizado para el desmantelamiento de 87 bandas delictivas y la aprehensión de 1574 delincuentes (Hoy Venezuela, 22-09-2015). En el informe de Human Rights Watch y Provea (2016) se reportan 245 personas muertas “en enfrentamientos” y millares de deportadas sin oír las. Estas políticas erráticas no han logrado los resultados esperados y la delincuencia violenta ha mantenido un crecimiento constantemente. La tendencia más reciente es que policías y militares, convertidos en otras bandas armadas, se han convertido también en las víctimas de los otros delincuentes. Entre enero y 6 de abril de 2016, 100 funcionarios policiales o militares habían sido asesinados (Mayorca, 2016).

El caso venezolano es probablemente más grave porque el gobierno usa las bandas delictivas como instrumento de represión contra manifestantes de la oposición, con licencia para disparar y matar (Pérez Perdomo, 2014). A pesar de que se conocen los integrantes de esas bandas y su involucramiento en actos delictivos distintos a los cometidos en la represión política, el sistema de justicia los protege. Pero el sistema judicial no está ocioso: más de mil estudiantes fueron procesados penalmente por protestar contra el gobierno (Pérez Perdomo, 2014) y 33 de los 77 alcaldes de la oposición tienen procesos judiciales abiertos (*El Nacional*, 22-02-2015, primera página). La imbricación entre los funcionarios del Estado y el crimen organizado es intenso hasta el punto que probablemente no pueda ser descrito

el funcionamiento del Estado y del crimen organizado sin plantearse ambos términos (Briceño León, 2015).

Dos casos en México y Venezuela han sido especialmente graves y reveladores de la penetración del crimen organizado dentro del estado. Cuarenta y un estudiantes de una escuela normal rural de Ayotzinapa que se suponían iban a participar en un acto político desaparecieron y nueve fallecieron en septiembre 2014. Las circunstancias fueron oscuras pero revelaron complicidad entre la policía local y una banda de traficantes de drogas que respondían al alcalde de Iguala y su esposa (Illades, 2015). El caso venezolano tiene la similitud de que fueron 28 los mineros desaparecidos en marzo 2015 en Tumeremo, Estado Bolívar, en una zona militarizada. El gobernador general Rangel Gómez inicialmente negó las evidencias. El escándalo mostró que las minas de oro están controladas por bandas delincuenciales que cuentan con la colaboración de la policía y fuerzas militares (Avendaño, 2016; Meléndez 2016). A diferencia de México, donde el alcalde y su esposa están en prisión y sometidos a juicio penal, el gobernador venezolano se mantiene en el ejercicio de su cargo.

El Fiscal General Militar y luego Presidente de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, Eladio Aponte Aponte estaba estrechamente vinculado a un cartel de narcotraficantes protegido por el gobierno, pero la rivalidad de un cartel más poderoso (el “cartel de los soles” llamado así por estar dirigido por generales) lo hizo caer en desgracia en 2012. Ante el peligro de ser asesinado pidió protección de la Drug Enforcement Administration de los Estados Unidos y es allí un testigo protegido. En declaraciones públicas en Miami puso en evidencia las instrucciones directas que él personalmente recibía del poder político para manipular juicios y para proteger a narcotraficantes (declaraciones en SoiTV, transcritas por Últimas Noticias.com.ve, el 19-04-2012).

Los ejemplos pueden multiplicarse. La diferencia entre Venezuela, por una parte, y México y Brasil, por la otra, es que las cortes supremas de estos últimos dos países y al menos una parte importante del sistema judicial mantienen su independencia. En cierta forma, mantienen la imagen del Estado, aunque esta está debilitada por la corrupción y la complicidad de varios órganos del estado con grupos delictivos. En Venezuela los poderes públicos nacionales, incluyendo el judicial,

fueron controlados por los grupos delincuenciales o sus aliados. La población percibe la estrecha alianza entre el gobierno y la delincuencia organizada (Briceño León & Camardiel, 2015). En este caso extremo de completa deslegitimación del Estado podemos plantear si la hipótesis hobbesiana es válida en el caso venezolano. Briceño León (2016) plantea explícitamente que en Venezuela existe la ruptura del contrato social, del acuerdo implícito de sostener no solo las normas jurídicas sino también las normas sociales. Nótese que Briceño-León, uno de los más importantes investigadores sociales de América Latina, hace esta asociación entre la anomia y el estado de naturaleza refiriéndose especialmente a Venezuela. Sería una situación anómica extrema similar a otros momentos de la historia en la cual el Estado ha desaparecido, como la descripción que Dahrendorf (1985) hace de Berlín a raíz de la caída del régimen nazi. En ellas el estado de naturaleza parece redivivo. Una mirada que destaque solo el aumento de homicidio, secuestros, robos y otros delitos violentos, además de la escasez de alimentos, medicinas y otras comodidades que frecuentemente genera motines o pleitos individuales por obtener los últimos productos que quedan de una comodidad básica, puede llevar a pensar en su validez. En Venezuela hay “continuall feare, and danger or violent death. And the life of man (is) solitary, poore, nasty, brutish, and short” (Leviathan, pág. 186). Sin embargo, Venezuela no vive una guerra de todos contra todos y, como veremos más adelante, el derecho existe y cumple algunas funciones importantes.

En los casos de Brasil y México mientras los gobernantes electos, conjuntamente con los partidos e instituciones como los parlamentos, pierden legitimidad y la confianza, los jueces, especialmente los jueces supremos, ganan legitimidad y, en definitiva, poder político. En Venezuela, hasta 2015², todos los poderes públicos perdieron legitimidad y solo algunas gobernaciones y municipalidades, que tienen muy poco poder y recursos muy limitados, tienen alguna confianza de la población. Pero aun en Venezuela, desde donde ha emigrado una parte nada insignificante de la población (1.6 de 30 millones), en su mayor parte graduados universitarios, los

² En diciembre de 2015 la oposición ganó las elecciones legislativas y la Asamblea Nacional es ahora autónoma frente a los otros poderes, pero el Tribunal Supremo de Justicia ha servido como instrumento para impedir que pueda tomar ninguna acción significativa. En el momento que esto se escribe (marzo 2016) no se percibe ningún cambio de régimen ni de políticas, ni se avizora cómo pueden producirse esos cambios.

abogados tienden a permanecer en el país y su número continúa aumentando. Se han visto afectadas las firmas de abogados de negocios, que han disminuido de tamaño, como puede apreciarse en el cuadro 3. Estas firmas son especialmente importantes porque su función es articular las grandes empresas con el Estado y lograr que se cumplan las normativas que regulan los negocios de gran envergadura.

Cuadro 3

Tamaño promedio de las firmas de abogados de negocios en algunos países de América Latina

País	1999	2015	Crecimiento %
Argentina	85.4	114.6	134
Brasil	87.3	372.8	427
Chile	29.5	87.9	298
Colombia	25.4	67.5	266
México	56.1	97.7	174
Perú	26.2	98.6	376
Venezuela	41.5	40.4	-097

FUENTE: Gómez & Pérez Perdomo, 2016

Puede apreciarse que en otros países de América Latina, aun algunos formalmente en guerra civil como Colombia, las firmas de abogados han crecido sustancialmente en los últimos años mientras en Venezuela han decrecido ligeramente. Sus integrantes se quejan de las condiciones crecientemente difíciles para el ejercicio profesional en las nuevas circunstancias (Gómez & Pérez Perdomo, 2016).

En Caracas hemos entrevistado un buen número de abogados de negocios y le hemos preguntado sobre el uso de los contratos que redactan con esmero. La respuesta invariable es que no esperan solicitar la intervención del sistema de justicia en caso de conflicto. La mayor parte de los contratos tienen cláusulas arbitrales, pero es excepcional que sean efectivamente invocadas. La función es fundamentalmente clarificar las obligaciones de las partes y contar que van a ser cumplidas

sin intervención directa de terceros. Algunos contratos son realizados aun cuando las partes están conscientes de que no pueden ser presentados ante los tribunales por ser contrarios a las regulaciones formales. Por ejemplo, las partes se comprometen a pagar en dólares de los Estados Unidos, aunque esto está expresamente prohibido; o fijan cánones de arrendamiento sin atender a la regulación formal. Pero las partes sólo contratan con personas que conocen como respetables, que, se espera, cumplan las obligaciones y que no van a utilizar el sistema formal para solicitar la nulidad del contrato. En otras palabras, el valor del contrato se debe más a las normas sociales y al cuidado que se pone en mantener un prestigio en los negocios, en vez de pensarlos como instrumentos jurídicos. De hecho, el recurso a los tribunales para aprovecharse de la lentitud o corrupción de éstos (Perez Perdomo, 1996b) o directamente a normas jurídicas cuando éstas son derechamente inconducentes es considerado una actitud oportunista y contrario a la ética en el ambiente de los negocios.

Waldman (2006) es radical en su planteamiento. El Estado, con sus regulaciones inconvenientes o mal adaptadas a las normativas sociales, es el productor de la anomia. De allí que hable de “estado anómico”. Este sería el caso de América Latina. La consecuencia de su tesis es que la situación anómica no se produciría en las áreas que han permanecido más aisladas, con menos contacto con los órganos centrales del estado. Él cree ver en Santa Cruz de la Sierra una zona considerablemente aislada del resto de Bolivia y con relativa poca influencia de los órganos centrales, radicados en La Paz. Sin embargo, cuando se detiene en el caso, él mismo considera que su hipótesis no fue confirmada, sin tener una hipótesis sustitutiva o una explicación de las limitaciones de su argumento.

El argumento central de este trabajo es la necesidad de evitar las simplificaciones. Una de ellas es la estrecha unión entre el estado y el derecho (“el derecho es el conjunto de normas coercibles sancionadas por el estado”). La sociología del derecho ha mostrado que el derecho no perece cuando se debilita o desaparece el Estado o cuando por la naturaleza del negocio no está sometido a la jurisdicción de ningún Estado. El derecho estatal es menos importante para regir la conducta de las personas de lo que suponían tradicionalmente los juristas. Pero esto no implica que el Estado carezca de importancia. El Estado produce reglas que cuando están mal

concebidas o no se implementan adecuadamente pueden afectar negativamente la vida social (Briceño-León, 2015, por ejemplo). La corrupción o incompetencia de los altos funcionarios del estado afectan el modelaje social que esperamos de nuestros dirigentes y puede tener efectos anómicos en la sociedad. Por otra parte, cuando el derecho pierde la sanción del Estado pierde la coerción formal y se debilita, tendiendo a asimilarse con las normas sociales, pero no deja de ser derecho. Recordemos que el gran derecho romano de la época clásica fue obra de los jurisconsultos y que las decisiones de los jueces en esa época no estaban respaldadas por la fuerza pública sencillamente porque en la antigua Roma no existía el Estado. La hipótesis que los estados que se esfuercen en producir reglas sensatas e invierten en que se cumplan, que respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos, producirán efectos eufuncionales en la sociedad es sustentable. Esa es la tesis central de los economistas institucionalistas.

Por último, el Estado dista mucho de ser una organización homogénea que responda a un solo criterio de legitimidad. El poder público tiene ramas con funciones distintas, con frecuencia dispuestas de tal manera que se puedan controlar unas a otras. Tal vez la parte más visible y vinculada muy directamente al sistema político es democrática y su principio de legitimación puede entrar en contradicción con la elección de las personas competentes y que puedan modelar nuestras conductas. Durkheim no había dejado de percibir esta tensión. Pero existe otro sector que no necesariamente tiene origen ni legitimación democrática, el sistema de justicia. De jueces, fiscales y otros funcionarios de justicia esperamos que actúen razonablemente conforme a derecho, teniendo como norte la protección de los derechos de los ciudadanos y que, en definitiva, controlen los excesos de los otros poderes o limiten el alcance de sus errores cuando formulan las reglas de la vida social. Son los guardianes de las promesas, como lo ha planteado bien Garapon (1996), los guardianes de la institucionalidad. En esa dirección pueden hacer más, o mejor. “Podemos hacer más” (Atienza, 2013), pues la tarea de pensar el derecho en su conexión con las normas sociales y como forma de construir institucionalidad nos corresponde a todos. Jueces, abogados y profesores incluidos.

Bibliografía

Abramo, Claudio Weber (2006): “Naturalezas muertas: percepciones de corrupción versus otros indicadores”. En Azuela, Antonio (coordinador): *La corrupción en América, un continente, muchos frentes*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Almeida, Alberto Carlos (2006): “Percepción y tolerancia social de la corrupción en México ¿Cómo desenredar la madeja?” En Azuela, Antonio (coordinador): *La corrupción en América, un continente, muchos frentes*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Alonso, José Antonio & C. Mulas-Granados –directores (2011): *Corrupción, cohesión social y desarrollo. El caso de Iberoamérica*. México. Fondo de Cultura Económica.

Arias, Enrique Desmond & C.D.Rodríguez (2006): “The myth of personal security: criminal gangs, dispute resolution, and identity in Rio de Janeiro’s favelas”. *Latin American Politics and Society*. Vol 48 # 4.

Atienza, Manuel (2013): *Podemos hacer más: otra forma de pensar el derecho*. Madrid. Los Pasos Perdidos.

Avendaño, Emily (2016): “En Tumeremo el oro atrae la muerte” *Siete Días El Nacional*, 13-03-2016.

Bernstein, Lisa (1992): “Opting out of the legal system: extralegal contractual relations in the diamond industry”. *The Journal of Legal Studies*. Vol 21 # 1.

Blankenburg, Erhard (1991): Corrupción y escándalo: dos lados de la misma moneda. En R. Pérez Perdomo & R. Capriles (compiladores): *Corrupción y control. Una perspectiva comparada*. Caracas. IESA.

Briceño León, Roberto & A. Camardiel –eds (2015): *Delito organizado, mercados ilegales y democracia en Venezuela*. Caracas. Alfa.

Briceño León, Roberto (2015): “El Estado y el delito organizado: exceso y vacío normativo”. En R. Briceño León & A. Camardiel (eds): *Delito organizado, mercados ilegales y democracia en Venezuela*. Caracas. Alfa.

Briceño León, Roberto (2016): “La teoría sociológica de la institucionalidad y el pacto social”. En R. Briceño León (ed): *Ciudades de vida y muerte. La ciudad y el pacto social para la contención de la violencia*. Caracas. Alfa.

Canova González, A., L.A. Herrera Orellana, R.E. Rodríguez Ortega & G. Graterol Steffanelli (2014): *El TSJ al servicio de la revolución*. Caracas. Galipán.

Casar, María Amparo (2015): *México / Anatomía de la corrupción*. CIDE & IMCO. México.

Chavero, Rafael (2011): *La justicia revolucionaria. Una década de reestructuración (o involución) judicial en Venezuela*. Caracas. Aequitas.

Couso, J., A. Huneus & R. Sieder –eds (2010): *Cultures of legality. Judicialization and political activism in Latin America*. Cambridge. Cambridge University Press.

Dahrendorf, Ralf (1985): *Law and order*. Boulder. Westview Press.

Darian-Smith, Eve (2013): *Laws and societies in global contexts*. Cambridge. Cambridge University Press.

Durkheim, Émile (1969): *Leçons de sociologie. Physique des mœurs et du droit*. Paris. Presses Universitaires de France. 2e ed.

Ellickson, Robert C. (1991): *Order without law. How neighbors settle disputes*. Cambridge. Harvard University Press.

Falcão, Joaquim –Organizador (2013): *Mensalão. Diário de um julgamento*. Rio de Janeiro. Campus Jurídico. FGV. Direito Rio.

Filgueiras, Fernando (2009): “A tolerância à corrupção no Brasil: uma antinomia entre normas morais e prática social”. *Opinião Pública*. Vol 15 # 2.

Galanter, Marc (1981): “Justice in many rooms. Courts, private ordering and indigenous law”. *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*. Vol. 13.

Garapon, Atoine (1996): *Le gardien des promesses. Justice et démocratie*. Paris. Odile Jacob.

García Villegas, Mauricio (2009): *Normas de papel: la cultura del incumplimiento de las reglas*. Bogotá. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Gómez, Manuel A. (2013): “Precious resolution: the use of intra-community arbitration by Jain diamond merchants”. *Belgian Review of Arbitration, B- Arbitra*. # 2.

Gómez, Manuel A. (2014): “The Tower of David: social order in the vertical slum”. *Florida International University Law Review*. Vol 10.

Gómez, Manuel A., & R. Pérez Perdomo (2016): “Abogados de negocios y grandes empresas en América Latina y España 1990-2015. Estudio introductorio”. En Gómez & Pérez Perdomo (eds): *Big law in Latin America and Spain*. Trabajo en curso

Hobbes, Thomas (1642/ 1966): *Del ciudadano*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Hobbes, Thomas (1651/ 1968): *Leviathan*. Harmondsworth. Pelican.

Human Rights Watch & Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos –PROVEA (2016): *Venezuela: redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes*. Informe del 04-04-16. www.hrw.org.

Illades, Esteban (2015): “La noche más triste”. *Nexos*, Enero.

Locke, John (1690): *The second treatise of government*. Indianapolis. Bobbs-Merrill.

Louza, Laura (2011): *La revolución judicial en Venezuela*. Caracas. Fundación Estudios de Derecho Administrativo.

Mayorca, Javier Ignacio (2016): “Megabandas y zonas de paz aceleran descontento policial”. *El Nacional* 10-04-2016. Pag 9.

Meléndez, Lorena (2016): “En Tumeremo se vive bajo la ley de la violencia”. *Tal Cual*, 18 al 31 de marzo.

Merton, Robert K (1968): *Social theory and social structure*. New York. Free Press (3ª ed).

Nino, Carlos S. (1992): *Un país al margen de la ley. Estudio de la anomia como componente del subdesarrollo argentino*. Buenos Aires. Emecé.

Passas, Nikos (1993): “Theorising in the anomie tradition: Durkheim, Merton and beyond”. In T. Hernández (ed): *Anomia: normas, expectativas y legitimación social*. Oñati. International Institute for the Sociology of Law.

Pérez Perdomo, Rogelio & P.Nikken (1979): *Derecho y propiedad de la vivienda en los barrios de Caracas*. Fondo de Cultura Económica y Universidad Central de Venezuela. Caracas 1979.

Pérez Perdomo, Rogelio (1991): “Corrupción y ambiente de los negocios en Venezuela. En R. Pérez Perdomo y R. Capriles (Compiladores): *Corrupción y control. Una perspectiva comparada*. Caracas. Ediciones IESA.

Pérez Perdomo, Rogelio (1996)“Corrupción: la difícil relación entre política y derecho”. *Politeia* 19

Pérez Perdomo, Rogelio (1996b): “Seguridad jurídica, abogados y actividad judicial.” En M.E.Boza y R.Pérez Perdomo (compiladores): *Seguridad Jurídica y competitividad*. Caracas. Ediciones IESA.

Pérez Perdomo, Rogelio (1998): “Chismes y escándalos”. En R. Pérez Perdomo (Coordinador): *¿Esclavos del dinero? Sobre crisis de valores y ética de los negocios en Venezuela*. Caracas. IESA.

Pérez Perdomo, Rogelio & T.Bolívar (1998b): “Legal pluralism in Caracas”. E.Fernandes y A.Varley (eds): *Illegal cities*. London. Zed Books.

Pérez Perdomo, Rogelio (2006): “Corrupción, instituciones y contexto político. El caso de Venezuela”. En Azuela, Antonio (coordinador): *La corrupción en América, un continente, muchos frentes*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Pérez Perdomo, Rogelio (2011): *Justicia e injusticias en Venezuela*. Caracas. Universidad Metropolitana y Academia Nacional de la Historia.

Pérez Perdomo, Rogelio (2013): *Gente del derecho y cultura jurídica de América Latina*. Libro. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. Coedición: Editorial Palestra. Lima.

Pérez Perdomo, Rogelio (2014): “Represión y justicia en tiempos de protesta”. *Revista Debates /Revista de Ciencias Políticas*. Vol 8, n 3. 2014. (Porto Alegre).

Pérez Perdomo, Rogelio (2015): “Cultura jurídica, violencia delictiva e instituciones”. En M.Gómez y R. Pérez Perdomo (coeditores): *Cultura jurídica y política en Venezuela revolucionaria (1999-2013)*. Caracas. Universidad Metropolitana.

Romero Salazar, Alexis & R. Rujano Roque (2007): “Impunidad, anomia y cultura de la muerte. Los linchamientos en Venezuela”. *Espiral. Estudios sobre estado y sociedad*, vol 13 # 39.

Santos, Boaventura de Sousa (1977): “The law of the oppressed: the construction and reproduction of legality in Pasagarda”. *Law and Society Review*. Vol 12 # 1.

Sarat, A., L. Douglas & M.M Umphrey –editors (2011): *Law without nations*. Stanford. Stanford University Press.

Schiavone, Aldo (2009): *Ius. La invención del derecho en Occidente*. Buenos Aires. Adriana Hidalgo.

Sieder, R., L. Schjolden & A. Angell –eds (2005): *The judicialization of politics in Latin America*. New York. Palgrave MacMillan.

Suárez Ávila, Alberto A. (2014): *La protección de los derechos fundamentales en la novena época de la Suprema Corte*. México. Universidad Nacional Autónoma de México & Porrúa.

UNODC (2013): *Global study on homicide*. United Nations Office on Drugs and Crime. www.unodc.org

Waldman, Peter (2006): *El estado anómico. Derecho, seguridad pública y vida cotidiana en América Latina*. Madrid. Iberoamericana/ Vervuert.